REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Solicitante:	ALFREDO ANTONIO HOYOS SARMIENTO
Convocado:	JEAN CARLOS HOYOS BERRIO
Radicado:	47001 31 10 003 **2009 00572** 00

Observa el Despacho que, la parte convocante, solicita la exoneración de la cuota alimentaria vigente a su cargo, como quiera que JEAN CARLOS HOYOS BERRIO cuenta con 25 años de edad y se encuentra laborando, por lo que, no tiene actualmente obligación alimentaria con él.

Así las cosas, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 397 del Código General del Proceso en su numeral 6° que señala textualmente: "Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente, y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria".

Por tal razón, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ATIÉNDASE la petición elevada por **ALFREDO ANTONIO HOYOS SARMIENTO** con fundamento en lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR el día 22 de febrero de 2024 a las 4:30 PM para la celebración de audiencia en este expediente, con el fin de decidir respecto de la petición de exoneración de cuota alimentaria presentada por **ALFREDO ANTONIO HOYOS SARMIENTO** con base en lo reglado en el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al convocado **JEAN CARLOS HOYOS BERRIO** a la dirección electrónica jeancarloshoyos1998@gmail.com, abonado telefónico 3005095810. Adjúntesele la solicitud de exoneración y sus anexos, advirtiéndole que puede presentar y solicitar la pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Agente del Ministerio Público de esta providencia, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez

DMRV

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fd52088f023a1ffa0e6300f8c44d20389b0897b7dd15a3fc7b5c1c086caef5**

Documento generado en 31/01/2024 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Solicitante:	NIOVIDES ALBERTO GUTIÉRREZ BOLAÑO
Convocada:	ANA MARÍA GUTIÉRREZ VALVERDE
Radicado:	47001 31 10 003 **2013 00237** 00

Si bien en auto de 22 de noviembre de 2023 se fijó fecha para celebrar audiencia en este proceso, por error del despacho se agendó la misma fecha y hora para diligencia en otro asunto (proceso liquidación sociedad conyugal 437-2021).

De tal forma que la diligencia de este proceso no aparecía consignada en la respectiva agenda.

En ese orden de ideas, lo procedente es fijar nueva fecha y hora para su celebración.

Por lo anterior, SE DISPONE:

FIJESE el 12 de febrero de 2024 a las 4:30 PM como nueva fecha y hora para su celebración.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d2a07985a058cf9ea684f130699ec20dda10949a05cca7756f60bccc58ade2**
Documento generado en 31/01/2024 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Solicitante:	HIMELDA ESTHER AREVALO DE ELIAS
Convocada:	SALOMÉ ELIAS LURÁN
Radicado:	47001 31 10 003 **2015 00356** 00

Observa el Despacho que, la parte convocante, solicita la exoneración de la cuota alimentaria vigente a su cargo, como quiera que SALOMÉ ELIAS LURÁN tiene la mayoría de edad, es residente en el exterior y no realiza estudios, por lo que, no tiene actualmente obligación alimentaria con ella.

Así las cosas, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 397 del Código General del Proceso en su numeral 6° que señala textualmente: "Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente, y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria".

Por tal razón, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ATIÉNDASE la petición elevada por la señora **HIMELDA ESTHER AREVALO DE ELIAS** con fundamento en lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR el día 22 de febrero de 2024 a las 2:30 PM para la celebración de audiencia en este expediente, con el fin de decidir respecto de la petición de exoneración de cuota alimentaria presentada por **HIMELDA ESTHER AREVALO DE ELIAS** con base en lo reglado en el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la convocada **SALOMÉ ELIAS LURÁN** a la dirección electrónica salomeelias30@gmail.com y dirección física Transversal 34 No. 9C -41 de Santa Marta. Adjúntesele la solicitud de exoneración y sus anexos, advirtiéndole que puede presentar y solicitar la pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Agente del Ministerio Público de esta providencia, para lo pertinente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada YOLIMA BEATRÍZ LÓPEZ MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

DMRV

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc52e5758617f68ed2a79675074f87e8c56076de3e090c051782f742fc2e2e6**

Documento generado en 31/01/2024 12:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	REGULACION DE VISITAS
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.**2023.**00.**401**.00
DEMANDANTE	JAIR ALONSO VESGA GALLARDO
DEMANDADA	ADRIANA PAOLA MORALES VILLAR

Por reparto correspondió a esta agencia judicial la presente demanda de REGULACION DE VISITAS presentada por el señor JAIR ALONSO VESGA GALLARDO a través de su apoderado judicial y se constata que no cumple con los requisitos de ley, por tanto, se INADMITIRA por los siguientes motivos:

1) *En el apartado de notificaciones de la demanda no se aportó la dirección electrónica para las notificaciones de la parte demandada señora ADRIANA PAOLA MORALES VILLAR, ni se presentó juramento donde se manifieste desconocer tal información requisito exigido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.*

En consecuencia, la presente demanda se INADMITARA otorgándole a la demandante el término legal de cinco (5) días, para que subsane el defecto de queadolece la misma, en caso contrario de rechazará, de conformidad con el artículo citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta.

RESUELVE:

PRIMERO – INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la partemotiva de este auto.

SEGUNDO - OTORGAR a la demandante un término legal de cinco (5) días para que precise las peticiones o pretensiones de la demanda, al tenor de lo ordenado en este proveído, so pena de ser rechazada.

TERCERO - RECONÓZCASE personería jurídica al apoderado de la parte demandante abogado ALBEIRO YESID CUELLO VESGA identificado con cedula de ciudadanía 1.082.870.253 de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional 233.602 del C.S. de la J, conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a164717ed4ed91b4c7aae456f916eb636bc7b56faf2878d8d0a0cc80616cc4**
Documento generado en 31/01/2024 12:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
RADICACIÓN	47.001.31.60**.**003.**2023.**00.**445**.00
DEMANDANTE	OLGA LUCIA PALENCIA POLO
DEMANDADO	LUIS ALEJANDRO RUIZ VILLADIEGO

Por reparto correspondió a esta agencia judicial la presente demanda de y se constata que no cumple con los requisitos de ley, por tanto, se INADMITIRA por los siguientes motivos:

1. *En el apartado de notificaciones de la demanda no se aportó la dirección física donde el demandado recibirá notificaciones. Siendo esto un requisito exigido por el numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso.*

En consecuencia, la presente demanda se INADMITARA otorgándole a la demandante el término legal de cinco (5) días, para que subsane el defecto de queadolece la misma, en caso contrario de rechazará, de conformidad con el artículo citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta.

RESUELVE:

PRIMERO – INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la partemotiva de este auto.

SEGUNDO - OTORGAR a la demandante un término legal de cinco (5) días para que precise las peticiones o pretensiones de la demanda, al tenor de lo ordenado en este proveído, so pena de ser rechazada.

TERCERO - RECONÓZCASELE personería jurídica a la abogada de la parte demandante doctora ANDREA MARCELA SANCHEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía 1.082.954.873 y tarjeta profesional numero 312.448 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa54a874e89b2391416e813c23570488e9b299f3c7c3ec02e5231d1032767c7**

Documento generado en 31/01/2024 12:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, treinta y uno de enero (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	REVISION INTERDICCION JUDICIAL
RADICACÍON	47001 31 10 003 2015 00 178 00
INTERDICTO	JUAN CARLOS SANCHEZ NARANJO

Si bien por auto del 12 de enero de esta anualidad se fijó fecha para audiencia de rendición de cuentas por parte del señor MARIO SANCHEZ NARANJO; se advierte que no se indicó la respectiva hora, razón por la cual con fundamento en el art. 286 del CGP se procede a corregir el numeral segundo de dicha providencia el cual quedará como se indica en la parte resolutiva de este auto.

Por lo anterior, SE DISPONE:

CORREGIR el numeral segundo del auto fechado 12 de enero de 2024, el cual quedará así:

> ***SEGUNDO – REQUERIR*** *al señor MARIO SANCHEZ NARANJO para que en audiencia fijada el día siete (7) del mes de febrero de 2024 a las 10:30 AM, rinda cuentas de su gestión a favor del señor JUAN CARLOS SANCHEZ NARANJO.*

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc2a6ddc381658e25681c5c58d95354f780c572c1d5e5f7999353b3cba73a62**
Documento generado en 31/01/2024 05:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

wnl

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Santa Marta, treinta y uno (31) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**
Demandante: **JHONNATHAN PAUL AVILA RAMOS**
Demandado: **ANDREA CAMILA SEGRERA LOPEZ**
Radicado Nº : **47001-31-60-003-2022-000348-00**

Agréguese a los autos en dictamen pericial prueba ADN enviado por Medicina Legal.

Córrase traslado a las partes por el término legal de tres (03) días del informe pericial de estudio genético de filiación – prueba ADN a fin que pidan aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costas del interesado, mediante solicitud debidamente motivada (numeral 2° Inciso 2 del artículo 386 de Código del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fadbf71a028d489378600e7ef913339f99d9b1638fb768258ae7bf34db17eb8
Documento generado en 31/01/2024 12:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Santa Marta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ADJUDICACON DE APOYO JUDICIAL
DEMANDANTE: MILADIS CAMARGO ZAMBRANO
EN FAVOR DE: JEISSON JESUS SOTO CAMARGO
RADICADO: 263-2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas en este asunto y convocar a audiencia para dictar la respectiva sentencia.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta, RESUELVE:

PRIMERO - DECRETANSE, las siguientes pruebas y valórense en su oportunidad:

DOCUMENTALES:

Copia del documento de identidad de la señora MILADIS CAMARGO ZAMBRANO

Registro civil de nacimiento de YEISON JEUS SOTO CAMARGO.

Copia del documento de identidad de YEISSON JESUS SOTO CAMARGO

Certificado de discapacidad de YEISSON JESUS SOTO CAMARGO.

Ecocardiograma tt doppler color a nombre de YEISON JESUS SOTO CAMARGO.

Historia clínica YEISON JESUS SOTO CAMARGO.

Prueba de Laboratorio ADN.

Historia clínica centro ambulatorio de rehabilitación integral a nombre de YEISON JESUS SOTO.

Reconocimiento médico laboral.

Acta de declaración juramentada rendida por GERARDO ALFREDO SOTO MUÑOZ. rendida ante la Notaria 2 del Circulo de Santa Marta de fecha 21 de junio de 2023.

Declaración jurada rendida ante la Notaria Única del Circulo de Fundación por a señora MARIA CAROINA SOTO CAMRGO de fecha 14 de junio de 2023.

Informe de Valoración de apoyo.

TESTIMONIALES:

Para que declaren sobre los hechos narrados en la demanda, llámese a declarar.

EVIOLA CAMARGO ZAMBRANO.

MARIA CAROLINA SOTO CAMARGO

SEGUNDO - FIJESE el día 4 de abril de 2024 a las 2:30 PM para la realizar la audiencia señalada en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019. La audiencia se celebrará de forma virtual, y se enviará previamente el link respectivo y se escuchará en interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ad69de35e3be37839498d16b0cba51e10f41c87f4b88efd96f146099a8f21f**

Documento generado en 31/01/2024 12:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Santa Marta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : PROCESO ALIMENTOS DE MENORES
Demandante : RUTH BERTILDA VUELVAS URUETA
Demandado : CARLOS EDUARDO LOBO PRIETO
Radicado Nº : 47001-31-60-003- 2021-455-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Copia del documento de identidad de las partes.

Invitación a conciliar a la partes.

Constancia de imposibilidad de acuerdo.

Registro civil de matrimonio de las partes.

Certificación expedida por COLPENSIONES

Historia clínica SALUD TOTAL de la paciente RUTH VUELVAS

Conversaciones por WhatsApp

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

No las solicito, ni las aporto, ya que no contestó la demanda.

SEGUNDO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del proceso en su numeral 2°, fíjese el día 8 de abril de 2024 a las 8:30 AM, para la realizar en una sola audiencia virtual las actividades previstas en los articulo 372 y 373 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe8f8bd30196b9d0708fd84fc87ae7c7a59cba91e91908cfb070e17a6edf611**

Documento generado en 31/01/2024 12:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES
Demandante: ALEYDI JOHANA CUCUNUBÁ MARÍN
Demandado : MANUEL SEGUNDO GUTIÉRREZ RIVAS
Proceso No: 481/01

Se recibe del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad-Atlántico oficio No. 0077-2024 del 29 de enero del año que rige a través del cual nos ponen en conocimiento la regulación efectuada sobre las cargas alimentarias del señor MANUEL GUTIÉRREZ RIVAS en la que hiciera parte el proceso de la referencia.

Así que, con base en dicha disposición el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORDENA:

1.- TÉNGASE como cuota alimentaria en este proceso la cuantía del 9% de la mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos que devengue el señor MANUEL SEGUNDO GUTIÉRREZ RIVAS como pensionado del CONSORCIO FOPEP a favor de la joven KELLY JOHANNA GUTIÉRREZ CUCUNUBÁ.

2.- Esta determinación MODIFICA los alimentos definitivos decretados en esta causa a favor de las citadas niñas en sentencia del 5 de febrero de 2022.

3.- COMUNÍQUESE al pagador respectivo para los fines consiguientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3817d51def1723b2f1e9eab65582968db06e615988f8a8ab4b82754e6fea9c**

Documento generado en 31/01/2024 12:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : MEDARDO ANTONIO TORRES RIVERA
ANDRES FELIPE TORRES BERRIO
(REPRESENTADO POR SU MADRE SEÑORA
NORIS ESTER BERRIO CERVANTES
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINDOS DEL SEÑOR
SIMON ALBERTO RAMOS ORTEGA (q.e.p.d)

RADICADO Nº : 47001-31-60-003-2023-00025-00

Vencido el termino de traslado del listado de emplazados.

Nómbrese curador ad litem para nombra representar a los herederos indeterminados del señor SIMON ALBERTO RAMOS ORTEGA (q.e. p. d), al doctor ALBERTO JOSE OVALLE BETANCOURT. Comuníquesele a los correo electrónicos: ajob59albertoovalleabogados.onmicrosoft.com y ajob59@hotmail.com , celulares 3135578374 y 3008007304, dirección calle 24 No. 2-150 Oficina 201 Barrio El prado, Calle 17 NO. 20-85 Barrio El Jardin.

NOTIFIQUESELE del auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado respectivo.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56ac844291c6a5632feda78911de67e8ddb79297a750babd7dc153e987a210d**

Documento generado en 31/01/2024 12:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA PATRICIA MEJÍA VARÓN
Demandado : ELKIN JAVIER RESTREPO IBÁÑEZ
Proceso No: 116/22

CLAUDIA MEJÍA nos solicita la entrega de títulos correspondientes a este proceso.

Al revisar el legajo para tramitar la solicitud de la accionante denota el despacho que mediante auto de fecha septiembre 7 de 2023 el juzgado modificó la liquidación de crédito presentada por la demandante, la que arrojó un saldo en cero (0) a favor del ejecutado, disponiéndose entonces dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y que se mantengan medidas cautelares en lo concerniente a la cuota alimentaria de la menor aquí beneficiaria, estimada para el año 2023 en la cuantía de $247.797,oo; mesada ésta que debe ajustarse anualmente a partir del 1 de enero de cada año de acuerdo al incremento del IPC establecido por el Gobierno Nacional.

Para el caso en cuestión tenemos, que se al ingresar al Portal Web del Banco Agrario se hallan pendientes de pago dos (2) depósitos judiciales por valores de $700.000 y 442.000; ninguno de los referenciados constituye la cuota alimentaria de YOHHANY SAMARA establecida para este año 2024 en la suma de $300.298,oo.

Indudablemente, habrá que fraccionar los títulos judiciales en comento para hacer entrega a la petente de los dineros que le corresponden a YOHHANY SAMARA como cuota de alimentos por razón de este proceso.

Así las cosas, se ORDENA FRACCIONAR los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, de los cuales se debe entregar a la señora CLAUDIA MEJÍA VARÓN la cuantía de $300.298 de cada uno de éstos:

442100001162230 de fecha 09-01-2024 por valor de $700.000
442100001162530 de fecha 11-01-2024 por valor de $442.00

El restante de este fraccionamiento se devolverá al señor ELKIN RESTREPO IBÁÑEZ, salvo el caso que las partes intervinientes convengan en otros términos.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb6d9919a9907702091faa47a34610e5c9ee6424646f8e4e09a7ba9660af636**
Documento generado en 31/01/2024 12:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ADRIANA YANETH ALTUVE SOLANO
Demandado : JAVIER ARTURO VELANDIA GARZÓN
Proceso No: 204/06

La alimentada en este asunto nos solicita la entrega de depósitos judiciales en esta causa a su nombre.

Al revisar el expediente para dar trámite a dicha solicitud halla el juzgado que con auto de fecha 14 de octubre de 2022 se dispuso tener por notificado por conducta concluyente al señor JAVIER ARTURO VELANDIA GARZÓN con base en el artículo 301 del Código General del Proceso.

También se observa que le fue remitido el link del expediente al ejecutado el 21 de junio de 2022 a su dirección electrónica ante el requerimiento de éste para ejercer su derecho defensa.

No obstante, al escrutar el paginario y el correo institucional no se halló pronunciamiento alguno por parte del accionado respecto de esta demanda adelantada en su contra, por lo que estima el juzgado que lo pertinente es proceder a decidir lo que en derecho corresponda con apego a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que reza: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso,* ***o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo,*** *practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".* (El resaltado es nuestro).

Por consiguiente, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del señor JAVIER ARTURO VELANDIA GARZÓN en los términos decretados en el mandamiento ejecutivo aquí dictado.

Se dispondrá que cualquiera de las partes pueda presentar la liquidación de crédito requerida en el artículo 446 del Código

General del Proceso, y demás decisiones emanadas de esta determinación.

Esta determinación conllevará al despacho a acceder al pedimento de la beneficiaria, por lo que se hará entrega a citada de los depósitos judiciales que a la fecha de emisión de esta providencia se encuentren pendientes de pago en este expediente.

Así pues, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

RESUELVE

1.- SEGUIR adelante con la ejecución en este asunto en contra del señor JAVIER ARTURO VELANDIA GARZÓN tal como fue decretado en el mandamiento de pago fechado 4 de febrero de 2020.

2.- Ejecutoriado el presente auto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito.

3.- CONDÉNESE en costas a la ejecutada. Tásense.

4.- FÍJESE como agencias en derecho el 5% del valor total de la obligación, con base en lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

5.- PÁGUESE a la joven JULIANA SOFÍA VELANDIA ALTUVE los depósitos judiciales que a la fecha de emisión de esta providencia se encuentren pendientes de pago en este expediente

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0085e3d23328591573df2737f575b0feb896d09f1d6b3b2c9685b654a2ea060f**

Documento generado en 31/01/2024 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: MARÍA ADELA LÓPEZ SANDOVAL
Demandado : RICARDO JOSÉ DONADO GRANADOS
Proceso No: 367/15

Tiénese, que alterno a este expediente las partes adelantan un proceso de Ejecutivo de Alimentos de Mayores y Liquidación de Sociedad Conyugal.

En esta oportunidad se percata el despacho que en el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de la referencia, se solicitó por parte de la apoderada judicial de la señora ANGÉLICA ALEJANDRA GUTIÉRREZ ÁNGEL en calidad de compañera permanente del enjuiciado, y de sus hijos RICARDO JOSÉ y JULIANA MARGARITA DONADO GUTIÉRREZ, se tuviera a los citados como sucesores del señor RICARDO JOSÉ DONADO GRANADOS, ante el fallecimiento del demandado, aportándose con dicho escrito el registro civil de defunción del ejecutado.

Sabemos, que la existencia de una persona termina con la muerte. Es la extinción de la vida fisiológica, es la cesación de las funciones biológicas u orgánicas de las personas.

Así pues, se comprende que con ello también termina ante la ley esa existencia, pues estos hechos indican la terminación de los derechos y obligaciones de ésta.

En el plenario se ha demostrado que el demandado RICARDO JOSÉ DONAADO GRANADOS falleció el 16 de julio de 2023, como se visualiza en el registro civil de defunción allegado al paginario.

De acuerdo con lo anterior, con el deceso del señor RICARDO DONADO terminó su existencia biológica, fisiológica, y obviamente, su existencia ante la ley también cesó, y como consecuencia de ello, terminaron sus derechos y obligaciones.

Por otro lado, tenemos que, el artículo 424 del Código Civil señala, que el derecho de pedir alimentos no se puede transmitir por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los argumentos legales arriba en cita, es del caso dar por terminado el presente proceso, y como consecuencia de ello, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en él hubiesen sido decretadas en contra del señor RICARDO JOSÉ DONADO GRANADOS.

Esta decisión deberá informarse a la entidad nominadora del accionado, para los fines pertinentes.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA,

RESUELVE

1.- DÉSE por terminado el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado por intermedio de apoderado judicial por la señora MARÍA ADELA LÓPEZ SANDOVAL en contra del señor RICARDO JOSÉ DONADO GRANADOS con base en lo explicado en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, LEVÁNTESE las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas en este plenario en contra del señor RICARDO JOSÉ DONADO GRANADOS.

3.- Ofíciese al pagador del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., entidad nominadora del demandado, para los fines pertinentes.

4.- ARCHÍVESE este proceso en forma definitiva, previas las anotaciones correspondientes en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05ea085fb2a1337bffb317036966655904b4e0400059704ba6ba973b3535f5c**
Documento generado en 31/01/2024 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARÍA ADELA LÓPEZ SANDOVAL
Demandado : RICARDO JOSÉ DONADO GRANADOS
Proceso No: 367/15

La señora MARÍA ADELA LÓPEZ nos solicita la entrega de los títulos correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2023 y enero de 2024.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estudiado el expediente para dar trámite a la petición de la actora se encuentra que dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal llevado alterno a este asunto ejecutivo de alimentos, se solicitó por parte de la apoderada judicial de la señora ANGÉLICA ALEJANDRA GUTIÉRREZ ÁNGEL en calidad de compañera permanente del enjuiciado, y de sus hijos RICARDO JOSÉ y JULIANA MARGARITA DONADO GUTIÉRREZ, se tuviera a los citados como sucesores del señor RICARDO JOSÉ DONADO GRANADOS, ante el fallecimiento del demandado, aportándose con dicho escrito el registro civil de defunción del ejecutado.

Al respecto precisa anotar, que la existencia de una persona termina con la muerte. Es la extinción de la vida fisiológica, es la cesación de las funciones biológicas u orgánicas de las personas.

Así pues, con ello, termina ante la ley esa existencia, pues estos hechos indican la terminación de los derechos y obligaciones de ésta.

En el plenario se ha demostrado que el demandado RICARDO JOSÉ DONAADO GRANADOS falleció el 16 de julio de 2023, como se visualiza en el registro civil de defunción allegado al paginario.

De acuerdo con lo anterior, con el deceso del señor RICARDO DONADO terminó su existencia biológica, fisiológica, y obviamente, su existencia ante la ley también cesó, y como consecuencia de ello, terminaron sus derechos y obligaciones.

Por otro lado, tenemos que, el artículo 424 del Código Civil señala, que el derecho de pedir alimentos no se puede transmitir por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los argumentos legales arriba en cita, es del caso dar por terminado el presente proceso, y como consecuencia de ello, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en él decretadas en contra del señor RICARDO JOSÉ DONADO GRANADOS.

Esta decisión deberá informarse a la entidad nominadora del accionado, para los fines pertinentes.

En cuanto a la solicitud de depósitos judiciales reclamados por la actora correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2023 y enero de 2024 es necesario recordarle que el señor RICARDO DONADO GRANADOS falleció el 16 de julio de 2023, y se colige que su defunción hubo de ser reportada o por el fondo mortuorio o por alguno de sus familiares cercanos a su entidad nominadora, puesto que no se halló consignaciones de dinero alguno por parte de PROTECCIÓN S.A. a partir del mes de agosto de 2023. Es así, como se encontró pendiente de pago solo el título judicial No. 1136415 de fecha 04-08-2023 por valor de $322.673,oo proveniente de la citada firma, el que obviamente, será entregado a la ejecutante como alimentos causados a su favor en este expediente.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA,

RESUELVE

1.- DÉSE por terminado el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES adelantado por intermedio de apoderado judicial por la señora MARÍA ADELA LÓPEZ SANDOVAL en contra del señor RICARDO JOSÉ DONADO GRANADOS con base en lo explicado en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este plenario en contra del señor RICARDO JOSÉ DONADO GRANADOS.

3.- Ofíciese al pagador del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., entidad nominadora del demandado, para los fines pertinentes.

4.- ARCHÍVESE este proceso en forma definitiva, previas las anotaciones correspondientes en el libro radicador.

5.- PÁGUESE a la señora MARÍA ADELA LÓPEZ SANDOVAL el depósito judicial No. 442100001136415 de fecha 04-08-2023 por valor de $322.673,oo como alimentos causados a su favor en este proceso de Ejecutivo de Alimentos

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2164e6bb07d62f6bec3a8771b64bbf95ecf69198ab916ec23323922db6be1c**
Documento generado en 31/01/2024 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica